

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA  
**RECIBIDO**  
Patty  
02 AGO. 2023  
9:31am  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA  
Anexo USB

Hermosillo, Sonora a 2 de agosto, 2023

ASUNTO: DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO

003716

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

**PRESENTE.**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por nuestro propio derecho y bajo nuestra más estricta responsabilidad, presentamos la siguiente demanda de juicio político en contra del Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado, Sonora, el C. Santos González Yescas, designando en este acto como representante común de quienes suscribimos para la secuela procesal del presente juicio político al Diputado Jorge Eugenio Russo Salido, Coordinador del Grupo Parlamentario y señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal las oficinas de Movimiento Ciudadano, ubicadas en calle Sahuaripa No. 15, Esquina Lautaro, Colonia Valle Verde, CP. 83190 en Hermosillo, Sonora, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer los siguientes:

### HECHOS

- 1.- El pasado día 22 de Julio del presente año, en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, ocurrió un incendio en el Bar denominado "Beer House", provocado por parte de un individuo que mediante un acto intencional provoco el fuego tras ser expulsado del establecimiento.
- 2.- Según lo ha informado la Fiscalía General de Justicia del Estado, el saldo del incendio en el citado bar fue de 11 personas fallecidas, siete hombres y cuatro

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
Anexo: 0103  
04 AGO. 2023  
HORA: *Angu*  
OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

mujeres. Adicionalmente cuatro personas fueron trasladadas a hospitales de la misma ciudad y de los Estados Unidos.

3.- Según lo estableció en conferencia prensa, el titular de Protección Civil del Municipio de San Luis Rio Colorado señala con claridad que el Ayuntamiento no había realizado ninguna inspección en materia de protección civil.

4.- En este mismo sentido, en conferencia de prensa el Jorge René Arce, director de Desarrollo Urbano y Ecología, señaló que, al establecimiento, que abrió en el año 2017, se le hizo entrega de permiso en ese entonces, de acuerdo con el trámite correspondiente; **sin embargo, durante los siguientes 5 años no se tiene registro de que haya actualizado la licencia de funcionamiento.**

5.- En este sentido, **resulta claro y confesa la actividad negligente de las autoridades municipales, al no realizar las inspecciones correspondientes en el establecimiento donde se sucedieron los hechos ni haber tomado las medidas necesarias para evitar la tragedia que sucedió, incumpliendo el Presidente Municipal en su obligación contenida en el artículo 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal así como el artículo 8.A del Reglamento Interior donde señala con meridiana claridad que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del ayuntamiento, por lo que deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el cabildo y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho cuerpo colegiado.**

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado Servidores Públicos, dispone que todo servidor público debe cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto **u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio**, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; por la cual la clara omisión del Presidente Municipal de hacer cumplir la normatividad en materia de licencias de funcionamiento y protección civil, provoco una tragedia sin precedentes en el Municipio de San Luis Rio Colorado.

6.- Por anteriormente expuesto, nos resulta evidente la Responsabilidad Política que ha incurrido el Presidente Municipal al realizar omisiones graves a la observancia del cumplimiento del marco normativo expuesto en la presente denuncia, que provocaron la pérdida de la vida de 11 personas por permitir que funcionara el Bar en comento, sin el cumplimiento de la normatividad correspondiente, como a continuación se detalla con las siguientes

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

- a) Que el artículo 143 B de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado podrán ser sancionados mediante juicio político, **cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que**

**redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

- b) Que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que los Presidentes Municipales podrán ser sujetos a juicio político.
- c) Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que el procedimiento de Juicio Político deberá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe un empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente al de la conclusión de sus funciones.
- d) Que el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora ningún servidor público gozará de fuero, inmunidad legal o procesal, que le otorgue privilegios o prerrogativas jurídicas.
- e) Que el artículo 235 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones establece que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:
- *El ataque a las Instituciones democráticas;*
  - *El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;*
  - *Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*

- *El ataque a la libertad de sufragio;*
- *La usurpación de atribuciones;*
- *Cualquier infracción a la Constitución Política Local o a las Leyes Estatales cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios de sus Municipios, o a la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;*
- *Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; o*
- *Las violaciones sistemáticas o graves a los Planes, Programas y Presupuestos del Estado o de los Municipios y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos estatales y municipales.*

f) Que el artículo 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que el Presidente Municipal **tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.**

g) Que el artículo 425 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que el Ayuntamiento **vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de las leyes en materia municipal y sus reglamentos, debiendo adoptar, en su caso, las medidas de seguridad establecidas en dichos ordenamientos.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para

prevenir situaciones de riesgo que puedan causar un daño a la comunidad o a sus integrantes.

- h) Que el artículo 426 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que las autoridades municipales, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de esta, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas
- i) Que el artículo 10 de la Ley de Protección Civil **señala que los Presidentes Municipales tendrán la atribución de prevenir las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio.**
- j) Que el artículo 44 fracción I de la Ley del Protección Civil señala que el Presidente Municipal es el Presidente del consejo municipal de protección civil.
- k) Que el artículo 84 de la Ley de Protección Civil señala que la Coordinación Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, realizarán visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos, edificaciones o inmuebles a que se refieren las fracciones XI del artículo 8 y XIX del artículo 24 de esta Ley, respectivamente, conforme al programa anual relativo que se establezca

al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, su Reglamento, normas técnicas y términos de referencia que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de Unidades Internas, a la formulación y aplicación de los Programas Internos y a los diagnósticos de riesgo. visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán conforme al programa anual de inspecciones, mientras que las segundas se realizarán en cualquier momento.

- l) Que el artículo 2 del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de San Luis Rio Colorado, tiene por objeto normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.
  
- m) Que el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de San Luis Rico Colorado, define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo que autoriza a una persona física o moral a la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de algunos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento.

- n) Que el artículo 5 del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de San Luis Rio Colorado, está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Ecología que expedirá la Licencia respectiva una vez que se hayan cumplido todos los requisitos señalados por el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
  
- o) Que el artículo 6 fracción II, del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de San Luis Rio Colorado, señala como autoridades competentes para la aplicación del Reglamento en comento al Presidente Municipal.
  
- p) Que el artículo 12 del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de San Luis Rio Colorado establece que las licencias tendrán una vigencia anual y deberán de refrendarse durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Los anteriores hechos constituyen violaciones graves a la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal; a la Ley de Protección Civil, ya que, el Presidente Municipal Santos González Yescas al NO REALIZAR LAS INSPECCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE realizó actos y omisiones que redundan



en perjuicio de los interés públicos fundamentales de las y los habitantes del Municipio de San Luis Rio Colorados y de todos los sonorenses.

En este contexto, ofrecemos de nuestra parte, los siguientes medios de:

### **PRUEBA**

- I. LA DOCUMENTAL, consistente en USB con el video de la conferencia de prensa realizada por el Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado, en donde se señalan las omisiones relatadas en la presente demanda de juicio político. (Anexo único)
  
- II. LA DOCUMENTAL, consistente en un informe de autoridad por parte del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora en donde remita copia certificada de la licencia de funcionamiento, inspecciones y demás tramites administrativos respecto al Bar denominado "Beer House".
  
- III. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda de juicio político.

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Derivada de todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

Por lo antriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos del presente escrito y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tener por nombrado al representante común y por autorizada al Diputado que se indicó para los fines precisados.

TERCERO. Se admita a trámite la presente demanda y previo los trámites de ley formule acusación en contra del Santos González Yescas, Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado, Sonora a efecto de que sea destituido del encargo.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**  
**"POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO"**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

  
**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**



**DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**



**DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**



**DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

## **ANEXO ÚNICO**

USB con el video de la conferencia de prensa realizada por el Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado, en donde se señalan las omisiones relatadas en la presente demanda de juicio político.